



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MIGUELINA MARÍA HERAZO BEDOYA
EJECUTADO	MUNICIPIO DE ZARAGOZA
RADICADO	05-250-31-89-001-2018-00022-00
DECISIÓN	CORRECCIÓN AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	018

En el trámite de la referencia, al interior del auto del trece (13) de febrero del presente año, se ordenó la corrección del auto que libró mandamiento de pago. Procede la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial que se entiende recepcionado el día de hoy, en tanto fue remitido fuera de las horas hábiles del día 14 de febrero de 2023, a requerir la corrección de dicho auto, debido a que en el primer párrafo se hace referencia al nombre de DALIA ANGULO HINESTROZA lo mismo que en el numeral primero de la parte resolutive.

Frente al tema que nos ocupa, reza el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Verificándose el contenido del auto en comento, efectivamente le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante en su aseveración en lo que al nombre de la parte ejecutante se refiere, a más de su correcto número de documento de identificación. Por otra parte, se observa que cuando se hizo referencia al concepto de costas erradamente por producto de la transliteración se indicó en el auto que desplegó la corrección una suma diferente a la ordenada en el mandamiento de pago que fue la efectivamente ordenada por el despacho dentro del trámite ordinario y por ello procederá el despacho a corregir el yerro frente al error en el nombre de la ejecutante, su cédula y el valor del concepto de las costas ejecutadas contenido en el numeral primero de la parte resolutive del auto del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual quedará de la siguiente forma:

***“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MIGUELINA MARÍA HERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 22.237.347 y contra el MUNICIPIO DE ZARAGOZA, representado legalmente por su alcalde Víctor Darío Perlaza Hinestroza por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.446.223,00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.***

***Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$122.311,15), por concepto de las costas liquidadas al interior del proceso.***

***Por concepto de intereses moratorios causados desde el momento en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta el pago efectivo de las mismas”***

## NOTIFÍQUESE



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ  
JUEZ**